

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA – DIVISIÓN ESPAÑOLA DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE PATOLOGÍA”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA – DIVISIÓN ESPAÑOLA DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE PATOLOGÍA (SEAP-IAP)” es la denominación oficial de la asociación, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La SEAP-IAP es la representante exclusiva en España de la Academia Internacional de Patología (International Academy of Pathology, IAP).

ARTÍCULO 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

3.1. Impulsar y promover los estudios de anatomía patológica, incluyendo los de citopatología, para elevar el nivel asistencial, docente e investigador de la especialidad.

3.2. Organizar y participar en reuniones científicas internacionales, nacionales y territoriales.

3.3. Fomentar y proporcionar sistemas de garantía de calidad de las actividades propias de la especialidad.

3.4. Estrechar las relaciones con los organismos científicos y culturales y con las sociedades científicas afines y ostentar la representación de los patólogos españoles ante las sociedades internacionales de anatomía patológica.

3.5. Asesorar a las autoridades y a la población sobre la provisión de cuidados médicos específicos relacionados con la especialidad de anatomía patológica, en la realización de estudios epidemiológicos y de campañas de prevención y en la educación sanitaria de la población en este campo.

3.6. Intervenir en la planificación, realización y control de programas de especialización y capacidad técnica en el campo de la especialidad.

3.7. Participar en la más adecuada adjudicación de plazas asistenciales, docentes y de investigación en el área de la anatomía patológica.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

4.1. Congresos nacionales

La SEAP-IAP organizará un Congreso nacional cada dos años, preferiblemente en el mes de mayo, con una duración aproximada de tres días.

El presidente de la SEAP-IAP actuará como presidente del Congreso y será responsable de su organización, programa científico, desarrollo y actos sociales, así como de la selección de la sede.

Para que le ayuden en sus funciones, el presidente del Congreso podrá nombrar a un secretario del Congreso (preferiblemente el vocal de formación continuada, para la coordinación de conferencias, cursos y seminarios) y a un comité organizador, en el que podrán desempeñar un papel relevante el vocal de clubes (coordinación de las reuniones de los clubes, a celebrar preferiblemente el primer día del Congreso) y el coordinador de la web de la SEAP-IAP. Asimismo, el presidente del Congreso podrá recurrir a los servicios de una secretaría técnica.

El comité científico del Congreso, responsable de la gestión, selección, distribución y presentación de las comunicaciones científicas (comunicaciones orales y pósteres), estará presidido por el vocal del comité científico de la SEAP-IAP, que nombrará a sus miembros. El comité científico del Congreso será asimismo responsable de la puntuación de las comunicaciones a los efectos de concesión de los premios establecidos para las mismas.

Si el Congreso no fuese en la ciudad de residencia del presidente, éste podrá recurrir a un comité asesor local, cuyas funciones serán las de asesorar sobre los aspectos sociales

del Congreso. En tal caso, el presidente del Congreso nombrará al presidente del comité asesor local y éste a los miembros de dicho comité.

La cuota de inscripción será obligatoria para todos los participantes, independientemente de su grado de contribución a las actividades del Congreso.

Durante el Congreso se celebrarán las reuniones administrativas correspondientes (comisión ejecutiva de la SEAP-IAP y patronato de la Fundación SEAP, junta directiva de la SEAP-IAP, Asamblea general extraordinaria). El presidente del Congreso rendirá cuentas a la junta directiva de la SEAP-IAP, que será responsable en última instancia de la buena organización y rigor científico del Congreso.

En un plazo de cinco meses después de celebrado el Congreso, el presidente dará cuenta al patronato de la Fundación SEAP de los ingresos y gastos ocasionados por dicha organización y procederá a hacer la correspondiente transferencia de los balances a la cuenta de la Fundación SEAP.

4.2. Reuniones anuales

El primer viernes de febrero de cada año, coincidiendo con la Asamblea general ordinaria, se organizará una Reunión anual de la SEAP-IAP, que podrá incluir reuniones administrativas (comisión ejecutiva y patronato de la Fundación SEAP, junta directiva de la SEAP-IAP, Asamblea), cursos de formación continuada, simposios de la industria, exhibiciones de pósteres y, en particular en los años sin congreso, reuniones de clubes. Las actividades de la Reunión anual podrán iniciarse ya el jueves si la programación de actividades así lo requiriese.

Las Reuniones anuales son responsabilidad del presidente de la SEAP-IAP. En su organización y desarrollo podrá apoyarse, especialmente, en el vocal de formación continuada (cursos y simposios), el vocal del comité científico (exhibiciones de pósteres), el vocal de clubes y registros (reuniones de clubes y registros) y el secretario y tesorero de la SEAP-IAP (reuniones administrativas).

4.3. Cursos de formación continuada

Cada año se llevarán a cabo, preferiblemente, un curso de invierno (febrero) y otro de primavera (mayo), sobre temas previamente sugeridos por los socios. El curso de invierno tendrá lugar, preferiblemente, en el contexto de la Reunión anual de la SEAP-IAP. En cuanto al curso de primavera, quedará incluido en el Congreso los años en que éste se celebre.

Estos cursos son fundamentalmente responsabilidad del presidente y del vocal de formación continuada. La SEAP-IAP intentará garantizar a sus socios la gratuidad de los cursos de formación continuada (salvo los que tienen lugar en el contexto del Congreso nacional).

4.4. Actividades de los clubes, registros y grupos de trabajo

Los clubes, registros y grupos de trabajo estarán constituidos por todos aquellos miembros de la SEAP-IAP interesados en un área determinada de la anatomía patológica.

La experiencia de los clubes, registros y grupos de trabajo deberá reflejarse mediante la organización de seminarios y reuniones, a los que podrán asistir todos los miembros de la SEAP-IAP.

Para la constitución de un club, registro o grupo de trabajo, los promotores deberán cursar una solicitud a la junta directiva, que acompañarán de sus respectivos currículos. El número mínimo de promotores requeridos es de cinco.

Esta petición, una vez estudiada e informada por la junta directiva, será sometida a la consideración de la Asamblea general. Entonces se dará a conocer su existencia a todos los miembros de la SEAP-IAP, quienes serán invitados a formar parte del nuevo club, registro o grupo de trabajo.

Cada club, registro o grupo de trabajo tendrá un coordinador, que actuará como tal durante un periodo mínimo de cuatro años.

Los requisitos y funciones del coordinador de club, registro o grupo de trabajo son:

- Elaborar un directorio de sus componentes.
- Desarrollar directrices sobre manejo de muestras (procesado) estudios macro y microscópicos, algoritmos diagnósticos, elaboración de informes de las lesiones más importantes, aplicación de nuevas técnicas, utilidad y coste.
- Proponer temas novedosos para su presentación en Reuniones y Congresos.
- Coordinar las reuniones del club, registro o grupo de trabajo, tanto las que tengan lugar por separado como las que se produzcan en el contexto de las Reuniones anuales y los Congresos nacionales de la SEAP-IAP.

Cada club, registro o grupo de trabajo deberá informar a la junta directiva sobre el desarrollo de sus actividades.

En caso de desarrollar actividades subvencionadas por la SEAP-IAP, deberán rendirse cuentas de los gastos y de los ingresos ante la tesorería. En ningún caso la SEAP-IAP se hará cargo de los déficits económicos.

Aunque los registros se encuentran íntimamente ligados a los clubes, primarán en ellos un carácter práctico, docente y consultor. Para su constitución regirán los mismos criterios necesarios que para la puesta en marcha de los clubes y sólo podrán ubicarse en servicios con capacidad docente reconocida.

Los registros tendrán un archivo propio, material iconográfico, publicaciones, etc, que estarán a disposición de cualquier miembro de la SEAP-IAP.

Clubes, registros y grupos de trabajo podrán tener apoyo científico de las sociedades médicas íntimamente relacionadas con sus respectivas subespecialidades, así como otras fuentes de financiación.

4.5. Actividades de las divisiones territoriales

(Véase Artículo 15)

4.6. Revista de la SEAP-IAP y comité de publicación de la misma

La SEAP-IAP publicará una revista científica que será su órgano oficial de expresión y que podrá ser compartida con otras sociedades científicas afines.

El director de la revista designará un jefe de redacción y un secretario, que constituirán el comité de publicación, y un comité de redacción.

El precio de la suscripción para los socios quedará incluido en la cuota de inscripción anual a la SEAP-IAP y podrá cambiarse por acuerdo de la junta directiva y el comité de publicación, previa aceptación de la Asamblea general de la SEAP-IAP.

4.7. Programa de Garantía de Calidad en Patología

Para cumplir con uno de sus objetivos principales, la SEAP-IAP asigna particular importancia a su Programa de Garantía de Calidad en Patología (GCP), que está dirigido por el vocal de calidad. El Programa de GCP consta del subprograma de inmunohistoquímica (con módulos de inmunohistoquímica general, de patología mamaria y de patología linfoide), el subprograma de diagnóstico (con módulos de patología quirúrgica y de citopatología) y el subprograma de patología molecular ("Mirando al gen"), a los que podrán añadirse nuevos subprogramas y módulos.

4.8. Edición del Libro Blanco de la Anatomía Patológica

(Véase Artículo 15)

ARTÍCULO 5

La asociación establece su domicilio social en la calle Áncora, nº 3, 2º B. 28045 Madrid. Su ámbito territorial, en el que realizará principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6

Son órganos de gobierno de la Sociedad Española de Anatomía Patológica-División Española de la Academia Internacional de Patología (SEAP-IAP), la Asamblea general, la junta directiva y la comisión ejecutiva.

La junta directiva es el órgano rector, administrativo y de representación de la SEAP-IAP y estará constituida por los siguientes miembros:

- Un presidente ejecutivo.
- Un presidente electo
- Un presidente saliente.
- Un secretario.
- Un tesorero.
- Los vocales de las divisiones territoriales, representantes de las divisiones de anatomía patológica de los distintos territorios autonómicos.
- Un vocal en representación de los patólogos en formación de la SEAP-IAP, que será residente en anatomía patológica.
- Un vocal de docencia.
- Un vocal de formación continuada.
- Un vocal de comité científico.
- Un vocal de calidad.
- Un vocal de comunicación y proyección social.
- Un vocal de ejercicio libre de la profesión.
- Un vocal del libro blanco.
- Un vocal de clubes y registros.
- Un vocal de técnicos en anatomía patológica.
- Un vocal de edición de la Revista Española de Patología.

El presidente ejecutivo, el presidente electo, el presidente saliente, el secretario y el tesorero constituirán la comisión ejecutiva de la junta directiva de la SEAP-IAP.

El presidente electo, secretario y tesorero serán elegidos para un período de dos años.

Las elecciones a presidente electo se celebrarán en cada congreso (cada dos años). El presidente electo ocupará el cargo de presidente ejecutivo al cabo de dos años de ser elegido. Una vez concluido su mandato, el presidente ejecutivo pasará a ser presidente saliente durante dos años.

El secretario y tesorero serán elegidos en el Congreso en el que el presidente electo pase a presidente ejecutivo y ocuparán el cargo al mismo tiempo que éste, por un período de dos años.

Los presidentes de las diferentes divisiones territoriales serán los representantes autonómicos en la junta directiva de la SEAP-IAP, en la que ostentarán el cargo de vocales de las divisiones territoriales. Serán elegidos por dos años en la convocatoria de elecciones que para este fin establezca la junta directiva de acuerdo con el reglamento electoral vigente.

Todos los cargos electos de la junta directiva serán no remunerados y han de ser desempeñados por socios numerarios. Los cargos de presidente electo, secretario y tesorero serán designados y revocados por la Asamblea general y su mandato tendrá una duración de dos años y no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de abandonar el cargo. Los cargos de presidente electo y de presidente saliente tendrán una duración de dos años.

Los cargos de vocal de docencia, formación continuada, comité científico, calidad, comunicación y proyección social, ejercicio libre, libro blanco, clubes y registros, técnicos en anatomía patológica y edición de la Revista Española de Patología serán nombrados por la comisión ejecutiva de la SEAP-IAP.

ARTÍCULO 7

Los cargos electos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 8

Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9

La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Las convocatorias se realizarán por escrito, con una antelación mínima de dos semanas. La asistencia a las reuniones de la junta directiva es obligatoria.

En la citación se incluirá el orden del día que recoja todos los temas propuestos por los miembros de la junta directiva, acompañándose de los documentos o resúmenes que hagan posible un estudio previo.

Cada reunión de la junta directiva quedará reflejada en el acta correspondiente. Una copia del acta acompañará a cada citación para la siguiente reunión de la junta directiva.

Dentro de las disponibilidades existentes en la tesorería, se abonarán los gastos de desplazamiento de los vocales a las reuniones que la junta directiva celebre en el contexto de las Reuniones anuales de febrero (pero no así en el contexto de los Congresos nacionales), en la cantidad y modo que establezca la misma junta directiva.

ARTÍCULO 10

Facultades de la junta directiva:

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea general.

Son facultades particulares de la junta directiva:

Dirigir las actividades sociales y llevar, a través de la Fundación SEAP, la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general.

Formular y someter a la aprobación del patronato de la Fundación SEAP los balances y las cuentas anuales, e informar de los mismos a la Asamblea general de la SEAP-IAP.

Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.

Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general de socios.

ARTÍCULO 11

El presidente ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.

Presidir los Congresos nacionales, las Reuniones anuales y los cursos de formación continuada de la SEAP-IAP.

Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

Desarrollar los programas de la SEAP-IAP en colaboración con los demás miembros de la junta directiva.

Ser el director-editor de la publicación científica de la SEAP-IAP, si bien podrá delegar esta función a cualquier otro miembro de la SEAP-IAP, previo acuerdo de la junta directiva.

Dirigir el Programa de Garantía de Calidad en Patología.

Tras un mandato de dos años, pasará a la condición de presidente saliente por un periodo de dos años.

Deberes del presidente electo:

Ayudar al presidente ejecutivo en el desempeño de sus funciones y ejecutar las funciones de representación de la SEAP-IAP que le sean encomendadas.

Asumir la sustitución del presidente ejecutivo en caso de ausencia justificada o incapacidad del mismo.

Deberes del presidente saliente

Asesorar a la junta directiva sobre el desarrollo de los acuerdos tomados durante su mandato contribuyendo activamente a la ejecución de los mismos.

Desempeñar cuantas funciones de representación de la SEAP-IAP le sean encomendadas.

ARTÍCULO 12

El presidente electo, o el presidente saliente en su caso, sustituirá al presidente ejecutivo en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13

Las atribuciones del secretario son:

Ser el encargado de la dirección de los trabajos puramente administrativos y de la sede social de la SEAP-IAP, manteniendo la custodia de la documentación de la entidad.

Levantar las actas de las Asambleas y reuniones de la junta directiva y poner en conocimiento el contenido de las mismas ante los miembros correspondientes, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Conservar el fichero de socios y ser el responsable de los archivos, correspondencia, noticias, expedición de certificaciones, llevanza de los libros de la asociación legalmente establecidos, etc.

Preparar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las Asambleas y reuniones de la junta directiva.

Dar cuenta en las reuniones de junta directiva de las comunicaciones, oficios, correspondencia y documentos de toda clase que deban ser conocidos.

Llevar y actualizar un inventario de los objetos pertenecientes a la SEAP-IAP.

Conservar y custodiar el sello oficial de la SEAP-IAP, con el que autorizará toda la documentación oficial.

Sustituir al tesorero en caso de ausencia justificada.

Asesorar al nuevo secretario durante los primeros 6 meses.

ARTÍCULO 14

Las funciones del tesorero son:

Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación (siendo la Fundación SEAP el órgano que gestiona, dirige y ejecuta los planes y actividades de la SEAP-IAP) y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Ser el responsable de los fondos de la Fundación SEAP, encargándose de su custodia y de hacer un arqueo anual que presentará al patronato de la Fundación SEAP, así como a la comisión ejecutiva, la junta directiva y la Asamblea general ordinaria de la SEAP-IAP, o cuando sea requerido por el presidente.

Recaudar las cuotas aprobadas por la Asamblea de la SEAP-IAP.

Liquidar con los vocales de las divisiones territoriales de la SEAP-IAP las subvenciones que pudieran ser asignadas a cada división.

Tener la facultad de abrir, en nombre de la Fundación SEAP, las cuentas bancarias que estime oportuno, así como constituir, retirar depósitos a nombre de la misma, librar talones contra las precisadas cuentas y adquisición de valores.

Llevar a cabo y realizar pagos, tramitar depósitos o cualquier otra gestión económica. La apertura de las cuentas bancarias requerirá también las firmas del presidente y el secretario. Se necesitará la firma conjunta de dos de ellos para movimientos bancarios superiores a 1000 euros.

Asesorar al nuevo tesorero durante los primeros 6 meses.

ARTÍCULO 15

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la junta directiva les encomiende:

Deberes de los vocales de las divisiones territoriales:

Presidir la división territorial correspondiente, organizando y presidiendo sus reuniones, y transmitir las noticias y acuerdos tomados en las Asambleas y reuniones de la junta directiva de la SEAP-IAP y, a su vez, informar a la secretaría de la SEAP-IAP de todas las incidencias y actividades desarrolladas en su división territorial.

Asistir a las reuniones que celebre la junta directiva e intervenir en los asuntos que se planteen, cumpliendo los cometidos que se les encomienden.

El representante de la SEAP-IAP que intervenga como titular en los tribunales para la adjudicación de plazas de la especialidad deberá ser el presidente de la división territorial (que ostenta el cargo de vocal en la junta directiva de la SEAP-IAP) en donde se convoquen dichas plazas o bien la persona en quién delegue.

Ser el responsable de los fondos de la división territorial y hacer un arqueo anual, que presentará en la reunión de la junta directiva o a requerimiento del presidente.

Las divisiones territoriales podrán nombrar un secretario, quien será el encargado de llevar el libro de actas de las asambleas y reuniones científicas que realice la respectiva división.

Los secretarios de las divisiones territoriales podrán sustituir a los presidentes de las mismas en los casos de enfermedad, ausencia justificada, o por delegación de éstos. En estos casos podrán ejecutar cuantas funciones de representación de la división les sean encomendadas.

Deberes del vocal representante de patólogos en formación:

Este vocal representará a los patólogos en formación y será elegido entre los médicos residentes de anatomía patológica. Su representación durará dos años y no podrá ser reelegido.

Deberes del vocal de docencia:

Coordinar los aspectos relacionados con la formación de pregrado y postgrado de la anatomía patológica.

Representar a la SEAP-IAP ante la Comisión Nacional de la Especialidad de Anatomía Patológica.

Representar a la SEAP-IAP ante la Union of European Medical Specialists (UEMS) y otros organismos nacionales o internacionales relacionados con la docencia de pregrado y/o postgrado de la anatomía patológica.

Deberes del vocal de formación continuada:

Planificar y coordinar las actividades de formación continuada de la SEAP-IAP, incluyendo las que tienen lugar en el contexto de los Congresos nacionales y Reuniones anuales.

Deberes del vocal del comité científico:

Organizar todo lo relacionado con las comunicaciones científicas (comunicaciones orales y pósteres) de los Congresos nacionales y las Reuniones anuales de la SEAPIAP, incluyendo la adjudicación de los premios establecidos para las mejores comunicaciones científicas.

Supervisar los aspectos científicos del Programa de Garantía de Calidad.

Revisar y conceder o denegar las solicitudes de aval científico de cursos, congresos y demás actividades científicas dirigidas a la SEAP-IAP.

Fomentar la presencia de los patólogos en los órganos de gestión de la investigación.

Deberes del vocal del Programa de Garantía de Calidad en Patología:

Gestionar el Programa de Garantía de Calidad en Patología de la SEAP-IAP.

Organizar las reuniones de expertos para realizar informes.

Publicar informes generales en la Revista Española de Patología.

Deberes del vocal de comunicación y proyección social:

Encargarse de las relaciones con los medios de comunicación con el objetivo de dar la mayor visibilidad social a las actividades relacionadas con la anatomía patológica en general y de la SEAP-IAP en particular.

Coordinar el funcionamiento del sitio web de la SEAP-IAP.

Deberes del vocal de ejercicio libre de la profesión:

Revisar las tarifas mínimas aconsejadas por la SEAP-IAP.

Asistir a los foros donde se debatan temas de práctica privada en representación de la SEAP-IAP.

Presentar a las Asambleas los temas que afectan a los miembros de la SEAP-IAP dedicados a la práctica privada

Deberes del vocal del libro blanco:

Coordinar la elaboración y actualización de la edición del Libro Blanco de la Anatomía Patológica.

Deberes del vocal de clubes y registros:

Coordinar las actividades de los diferentes clubes científicos y registros de la SEAPIAP, incluyendo las que se realizan en el contexto de las Reuniones anuales y los Congresos nacionales.

Deberes del vocal de técnicos en anatomía patológica:

Fomentar y coordinar, de acuerdo con el vocal de formación continuada, las actividades de la SEAP-IAP dirigidas a los técnicos especialistas en anatomía patológica.

Encargarse de potenciar las relaciones entre la SEAP-IAP y las asociaciones profesionales de técnicos especialistas en anatomía patológica.

Deberes del vocal de edición de la Revista Española de Anatomía Patológica:

Ser el director de Revista Española de Patología.

Coordinar las relaciones entre la SEAP-IAP y la Revista Española de Patología.

Informar a la junta directiva y a la Asamblea general de la SEAP-IAP acerca de las actividades y presupuesto de la Revista Española de Patología.

ARTÍCULO 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea general convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la SEAP-IAP y estará integrada por todos los socios.

ARTÍCULO 18

Las reuniones de la Asamblea general podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas generales ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en tanto que las Asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La junta directiva organizará una Asamblea general extraordinaria coincidiendo con cada Congreso nacional. El orden del día de la misma constará, al menos, de:

- Informe sobre el desarrollo del Congreso nacional.
- Renovación de los miembros de la comisión ejecutiva.
- Ruegos y preguntas.

Convocada la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, el presidente dirige, suspende y levanta las sesiones, concediendo o retirando el uso de la palabra y proclamando el resultado de las votaciones. El secretario recogerá las intervenciones y el resultado de las votaciones, para hacerlo constar en acta, con el Vº Bº del presidente.

ARTÍCULO 19

La convocatoria de la Asamblea general se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el orden del día de cada Asamblea general ordinaria deberán figurar, aparte de otros, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- Informe del presidente.
- Informe del presidente electo o del presidente saliente
- Informe del tesorero.
- Informe del secretario.
- Asuntos propuestos por un mínimo de treinta miembros numerarios.
- Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 20

La Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos o en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Disolución de la entidad.

- Modificación de estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 21

Son facultades de la Asamblea general:

- Aprobar la gestión de la junta directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la junta directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los estatutos.
- Disposición o enajenación de los bienes.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 22

Requieren acuerdo de la Asamblea general extraordinaria convocada al efecto:

- Modificación de los estatutos.
- Disolución de la asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 23

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 24

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la SEAP.

b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

Podrán tener consideración de tales, los licenciados y/o doctorados en medicina y cirugía que dispongan del título de especialista de anatomía patológica (o asimilado), o aquellos otros que se encuentren en fase de formación de la especialidad de anatomía patológica en un servicio de anatomía patológica oficialmente acreditado para la docencia de dicha especialidad.

Las personas que reuniendo los requisitos expresados en el párrafo anterior deseen pertenecer a la SEAP-IAP, deberán ser avaladas, mediante escrito, por dos miembros numerarios o fundadores.

La solicitud de afiliación, debidamente cumplimentada, será enviada a la secretaría técnica de la SEAP-IAP para su tramitación.

La junta directiva elevará dicha solicitud a la Asamblea general para su aprobación definitiva.

c) **Socios de honor**. Son aquellos profesionales, nacionales o extranjeros, pertenecientes o no a la SEAP-IAP, a quienes se considere acreedores de dicha distinción por su labor especial en el campo de la anatomía patológica, incluyendo la citopatología, y/o por los servicios prestados a la SEAP-IAP. Su elección será hecha por la Asamblea general, a propuesta de la junta directiva.

La SEAP-IAP considerará también otros tres tipos de socios o miembros:

d) **Miembros asociados**. Son aquellos pertenecientes a otras especialidades científicas, no necesariamente médicas, incluyendo técnicos especialistas en anatomía patológica o técnicos superiores en anatomía patológica.

e) **Socios eméritos**. Son aquellos socios fundadores, socios de número y socios de honor de la SEAP-IAP que alcancen la jubilación.

f) **Socios adheridos**. Son los representantes de otras sociedades, instituciones u organizaciones sin ánimo de lucro, vinculadas a la anatomía patológica, cuyo órgano de gobierno así lo solicite, y a través del correspondiente convenio de colaboración.

ARTÍCULO 25

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, escrita y dirigida a la junta directiva, o por fallecimiento.

Los socios que dejen de abonar dos anualidades seguidas serán dados de baja y perderán todos sus derechos. En caso de pedir el reingreso, deberán abonar las cuotas pendientes.

Por transgresión intencionada y repetida de las normas de la SEAP-IAP. La expulsión por este motivo, propuesta por la junta directiva, deberá aprobarse en la Asamblea general por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 26

Los socios o miembros fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la junta directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Solicitar de la junta directiva asesoramiento o ayuda en los asuntos profesionales relacionados con los objetivos de la SEAP-IAP.

ARTÍCULO 27

Los socios o miembros fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar y colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la consecución de los objetivos de la SEAP-IAP.
- f) Ningún miembro podrá utilizar el nombre, propiedades y estructuras organizativas de la SEAP-IAP para beneficio propio. Solamente la junta directiva, o un miembro delegado por la misma, podrá representar a la SEAP-IAP en asuntos oficiales.

ARTÍCULO 28

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número; a excepción de las que figuran en el apartado b) del Artículo 27, estando exentos de abonar las cuotas que se fijen para otros tipos de socios. Asimismo, tendrán los mismos derechos.

Los **socios eméritos** tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número, a excepción de las que figuran en el apartado b) del Artículo 27, estando exentos de abonar las cuotas que se fijan para otros tipos de socios. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en el apartado d) del Artículo 26, no pudiendo ser elegibles para la comisión ejecutiva.

Los **miembros asociados** tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en el apartado d) del Artículo 26, pudiendo ser electores para los cargos de la junta directiva, pero no elegibles para los cargos electos de la junta directiva.

Los **socios adheridos** tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del Artículo 27, al estar exentos de abonar las cuotas si así lo especifica el convenio de colaboración correspondiente y ser no elegibles para los cargos de la junta directiva. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto y no podrán ser electores ni elegibles para los cargos de la junta directiva.

ARTÍCULO 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la SEAP-IAP serán los siguientes:

Las cuotas ordinarias de sus miembros, cuotas extraordinarias (cuando sean precisas) y subvenciones, donativos o convenios de colaboración que se puedan obtener de instituciones y organismos públicos o privados y los beneficios del Congreso de la SEAP-IAP.

Los miembros honorarios y eméritos no satisfarán cuota alguna, recibiendo gratuitamente la publicación científica de la SEAP-IAP.

Las cuotas se recaudarán según el mecanismo que fije la junta directiva y se cobrarán por años adelantados.

Los recursos e intereses económicos para el desarrollo de las actividades de la SEAP-IAP se gestionarán a través de la Fundación SEAP, que, de acuerdo con sus propios fines, gestiona, dirige y ejecuta los planes y actividades de la SEAP-IAP. El patronato de la Fundación SEAP se compone del presidente, el presidente saliente o el presidente electo, el tesorero, el secretario y los dos extesoreros más recientes de la SEAP-IAP y son de su competencia el cumplimiento de los presupuestos, el control económico, la auditoría de los Congresos y la conservación del patrimonio.

ARTÍCULO 30

El patrimonio inicial o fondo social de la asociación consiste en las cuotas de los socios y la propiedad (a través de la Fundación SEAP) del local de la sede en Madrid,

calle Áncora, 3, 2ºB.

ARTÍCULO 31

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora (que podría ser la junta directiva), la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, según dictamine la Asamblea general.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34

Secretaría técnica:

La SEAP-IAP tendrá a su servicio el personal subalterno que sus posibilidades económicas y necesidades le permitan. Su nombramiento, régimen y retribución se acordará por la junta directiva a propuesta del secretario de la SEAP-IAP.

ARTÍCULO 35

Dificultades de aplicación de los estatutos:

Las dudas o dificultades de aplicación que se susciten sobre los presentes estatutos serán resueltas por la junta directiva, que podrá someter el caso a la Asamblea general.

ARTÍCULO 37

Modificaciones de los estatutos:

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea general y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la misma.

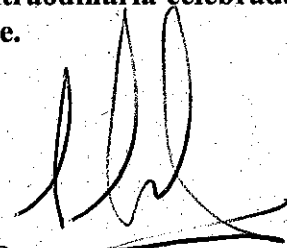

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

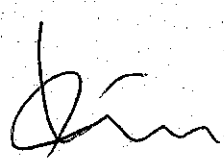
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Y ÚNICA.-

La elección a presidente electo se hará por primera vez con carácter excepcional y único en la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar durante la Reunión Anual de la SEAP-IAP en el mes de febrero de 2013. En el mes de mayo de 2013, en la Asamblea Extraordinaria del XXVI Congreso Nacional de la SEAP-IAP, el presidente electo pasará a ser el presidente ejecutivo, el presidente ejecutivo que estuviera en el cargo pasará a ser el presidente saliente y se realizarán elecciones a presidente electo, secretario y tesorero. El nuevo presidente electo en mayo de 2013 ostentará el cargo por un periodo de dos años hasta que en el próximo congreso nacional pase a ser presidente ejecutivo. El secretario y el tesorero elegidos pasarán a desempeñar sus cargos de forma inmediata tras su elección, acompañando en su toma de posesión al nuevo presidente ejecutivo. En lo sucesivo, la elección de presidente electo, secretario y tesorero, así como el pase de presidente electo a ejecutivo y de presidente ejecutivo a presidente saliente tendrán lugar con carácter bianual coincidiendo con cada congreso nacional.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Madrid el diecisiete de febrero de dos mil doce.



El Secretario
D. Santiago Nieto Llanos



Vº Bº El Presidente
D. Ricardo González Cámpora